

la expresada Chancillería en rason de las Ca-
sas Criminales, y la escasez de Escribanos
que experimentais. Cuius representacioni y tes-
timonio se mando passar al nro. fiscal, por quien
se expuso lo que tubo por conveniente. Teniendo
Estado por auto proveido en Veinte y siete
de Agosto proximo fue acordado que deviamos
mandar librar esta nra. Carta y Provisión
Por la qual os mandamos, cumplais con el
orden de Veinte de expresado mes de Agosto
sin embargo de lo que Representais, y el
testimonio de Despacho librado por la ciudad
nra. Chancillería, advertiéndos, que este, y las
ordenes que por ella os fueren comunicadas en
iguales términos, son, y deben entenderse m-
xam. ^{te} incitativas, sin que por ellas se cause,
adquiera Prevencion alguna, ni se prejudique
la libertad que tienen las partes de acudir
a introduccion sus recursos al nro. Consejo,
Tribunal Superior, que pueden, y les es permitido
Tan mismo os mandamos, que en las causas
expresais en otra nra. representacion, procedais
is conforme a derecho, y alas ordenes que se
cada una os estubieren dadas. Por prevenim-
que si alguno de la villa de Monatalla solici-

